



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2005/1/934**

Montevideo, 18 de agosto de 2006.-

**RESOLUCIÓN 165 ACTA 025**

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuesto por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), contra las Resoluciones de URSEC N° 429 Acta 045 de 27 de diciembre de 2004 y N° 73 Acta 06 de 17 de febrero de 2005.

**RESULTANDO: I)** Que por la Resolución, N° 429/04 se aprueban los Planes Nacionales de Numeración y Señalización y por Resolución N° 073/2005 se modifica de la anterior exclusivamente en la determinación de fechas para la adecuación de las redes

**II)** Que la recurrente se agravia por no haber sido notificada en forma, lo que habría producido un vicio formal, y solicita vista de los antecedentes administrativos a efectos de fundamentar los recursos presentados.

**III)** Que al haberse producido la denegatoria ficta, ANTEL presentó demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ficha 104/06 autos “ANTEL C/ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES. Acción de Nulidad”. Esta demanda fue contestada, oportunamente por la URSEC.

**CONSIDERANDO: I)** Que sin perjuicio de la denegatoria ficta, por vencimiento de los plazos establecidos, ello no obsta a la obligación de la Administración de pronunciarse en forma expresa sobre los recursos interpuestos.

**II)** Que la Resolución 429/004, constituye de acuerdo a la clasificación de actos administrativos efectuada por el artículo 120 del Decreto 500/991, un reglamento singular al que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 104 del mismo Decreto. Dicho artículo prevé la publicación del acto en el Diario Oficial sin perjuicio de que en caso de necesidad o urgencia se admita complementariamente la publicación por medios idóneos para ponerlos en conocimiento del público. Asimismo establece la norma, que la falta de publicación no se subsana con la notificación individual del acto. Por lo tanto la notificación personal a que alude y reclama la actora, en el caso resulta improcedente.

**III)** Que las resoluciones impugnadas, que tienen como objetivo servir de base para el adecuado uso y administración de la numeración en beneficio de los usuarios y los prestadores, en consideración de que el mismo es un recurso nacional limitado, fueron dictadas por la URSEC, en cumplimiento cabal de sus obligaciones

legales.

**IV)** Que en igual sentido se aprobó lo referente a la señalización, ya que como se expresó en la Resolución N° 429/004 ambos planes responden a las necesidades del sector

**V)** Que la recurrente manifiesta en forma expresa que las acciones recursivas interpuestas refieren al texto de la Resoluciones mencionadas y no a sus anexos.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.** Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Administración Nacional de Telecomunicaciones contra las Resoluciones de URSEC N° 429 Acta 045 de 27 de diciembre de 2004 y N° 73 Acta 06 de 17 de febrero de 2005.
- 2.** Disponer la elevación de estos obrados al Poder Ejecutivo, a efectos de la resolución del Recurso jerárquico, interpuesto en forma conjunta y subsidiaria.
- 3.-** Pase por su orden a Secretaría General y Notificaciones a sus efectos.

|

|